Sasaima, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JENY CRISTINA PARRA FLOREZ Demandado: PEDRO ANTONIO ROJAS BELLO

Radicación: 25718408900120210046500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 26 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 060 , hoy 18/04/2022

Diamonormun 6.

Sasaima, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GARY DE JESUS LOPEZ MARTINEZ Demandado: HUMBERTO JOSE LOPEZ DELGADILLO

Radicación: 25718408900120210005900

Se reconoce como litisconsorte del extremo ejecutante al Sr. MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 15 del expediente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, visible a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

<b>NOTIFIC</b>	<b>ACION</b>	POR	FSTA	DC
NOTIFIC	ACION	FUN	EOIA	$\mathbf{v}$

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 060 , hoy 18/04/2022

DISLAHORTUM 6.

Sasaima, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

**Demandado: ADRIANA BUSTAMANTE ESPAÑA** Radicación: 25718408900120210002200

Agréguese a los autos la anterior comunicación remitida por la señora OMAIDA ESPAÑA AROCA quien manifiesta ser sucesora de la señora ADRIANA BUSTAMANTE ESPAÑA donde informa el fallecimiento de la aquí demandada.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo anterior para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

# **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 060 , hoy 18/04/2022

DISUBHORTUM 6

Sasaima, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: HAROL EMILIO ALONSO CORONEL Demandado: EDITH MARIA SANTIAGO MARTINEZ

Radicación: 25718408900120210045400

Se reconoce al Dr. JOSE JUAN ESPRIELLA CERA como apoderado judicial de la señora EDITH MARIA SANTIAGO MARTINEZ en los términos y para los fines del memorial poder glosado a folio 22 del expediente digital.

Se deniega la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada por cuanto las obligaciones que se reclamaban en este proceso eran de tracto sucesivo o de cuotas periódicas, y la terminación acorde con lo señalado por el extremo accionante se cumple con la cuota del mes de abril del año en curso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 060 , hoy 18/04/2022

DISLAHORTUM 6.

Sasaima, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO** 

Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

**Demandado: DUBERNEY CARDOZO ORDOÑEZ** 

Radicación: 25718408900120210066100

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo. Téngase en cuenta la diputación para el pago de los dineros embargados y consignados a que se hace alusión en el escrito glosado a folio 18 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

# **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 060, hoy 18/04/2022

DISLAHORTUAG.

Sasaima, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO** 

Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

**Demandado: LEIDY NATALY GALINDO GARCIA** 

Radicación: 25718408900120210067000

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo. Téngase en cuenta la diputación para el pago de los dineros embargados y consignados a que se hace alusión en el escrito glosado a folio 18 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO** 

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 060 , hoy 18/04/2022

DISUSHBRIUM 6.